

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 26 DE SEPTIEMBRE DE 1966.

Nº 15.712

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO *Ramo de Marina Mercante Nacional*

Resolución Nº 196 de 20 de junio de 1966, por la cual se cancela definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional una nave.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 74 de 12 de septiembre de 1966, celebrado entre la Nación y José Barja Serra.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CANCELASE DEFINITIVAMENTE EN EL REGISTRO DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL UNA NAVE

RESOLUCION NUMERO 196

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 196.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 29 de junio de 1966.

El Señor Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones de esta ciudad, por medio de su oficio No. 66/231-B de 26 de mayo pasado, transcribe al Departamento Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro el mensaje telegráfico que recibió de "Radiogen Londres", en inglés, cuya traducción es la siguiente:

"De Londres Inglaterra al "Dirigente radio Panamá" Ministerio de Gobierno y Justicia. Señor Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, Apartado Postal 3422.—Una nave denominada Olga Patricia cuyas letras señales son H. P. U. Y., ha estado perifoneando desde el 20 de mayo en contravención con la Regulación No. 422 del Reglamento Internacional de Radio. La posición de la nave es justamente al margen exterior de las Aguas del Reino Unido; sus frecuencias son 1320 K/G y 845 KC/S con un poder alrededor de 55 Kilovatios. Saludos. "Radiogen".

Al hacer dicha transcripción el Señor Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones al Departamento Consular y de Naves, le manifiesta: "En vista de que la nave en referencia está violando el Convenio Internacional de Telecomunicaciones aprobado por Panamá por la Ley 16 de 1954, apreciaría a usted tome enérgica medida a fin de que esta anomalía sea corregida".

Por ello el Jefe del Departamento Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro remitió al Cónsul General de Panamá en Londres, con fecha 26 de mayo último, el siguiente mensaje radiográfico:

"Panacónsul — Londres — Entrevístase con

H. C. Lillicrap, General Post Office, St. Martin's-Le Grand, London E. C. 1, objeto localizar nave Laissez Faire Ex-Olga Patricia como Notificarles inmediata suspensión transmisiones radiales contraviniendo reglas internacionales punto Informe resultado gestión — Secnaves".

A dicho mensaje, el Cónsul General de Panamá en Londres dio respuesta el 6 de junio en curso, en los siguientes términos:

"Secnaves — Panamá — Representante nave Laissez Faire Ex-Olga Patricia fue notificado hoy suspensión inmediata transmisiones radiales —Panacónsul".

Por información suministrada a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones por la Embajada de Italia en Panamá, se tiene conocimiento de que la nave en referencia ha continuado sus transmisiones radiales, causando perjudiciales interferencias al servicio radioinformativo oficial de la Radio Italiana, y ya no sólo en contravención del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, sino también en desacato de la orden terminante que le fue notificada por conducto del Consulado General de Panamá en Londres.

Debe aclararse que de acuerdo con el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, del cual es Panamá un País Miembro, las transmisiones radiales en el mar y sobre el mar, están terminantemente prohibidas.

Cabe además dejar claramente establecido que la Patente Permanente de Navegación, del Servicio Exterior, otorgada a la nave bajo el No. 184-64, de 11 de abril de 1966, es válida únicamente para ejercer el comercio marítimo en el transporte de carga, de tal manera que la nave está siendo dedicada a una actividad distinta a la que indica su Patente de Navegación.

Como las transmisiones de radio, en el mar y sobre el mar, están terminantemente prohibidas por el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, ratificado por nuestro país en la Ley 16 de 1954, la nave infractora está ejerciendo un comercio ilícito que es causal de la pérdida de su calidad de panameña, al tenor de lo que establece el Ordinal 3o. del Artículo 1o. de la Ley 54 de 1926, y por tanto,

SE RESUELVE:

Cancelase definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional a la nave denominada Laissez Faire, Ex-Olga Patricia, cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la Nave: Laissez Faire.

Nombre anterior de la misma: Olga Patricia.

Propietario: Vizcaya, S. A.

Representante Legal: Icaza, González Ruiz & Alemán.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—No 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—No 19-A 56
(Relleño de Barraza)
Apartado No 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: P./ 6.00.—Exterior: B/. 8.60
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro No 411

Tonelaje Neto: 237.00.

Tonelaje Bruto: 480.00.

Material del Casco: Acero.

Letras de Radio: H. P. U. Y.

Lugar de Construcción: Long Beach, California.

Año de Construcción: 1944.

Patente Permanente: No. 184-64.

Fecha de la Patente: 11 de abril de 1966.

Clase de Nave: Motonave.

Servicio: Carga.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DAVID SAMUDIO A.**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONTRATO****CONTRATO NUMERO 74**

Entre los suscritos a saber: Rubén D. Carles, Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en adelante se llamará la Nación, por una parte y por la otra, el señor José Barris Serra, ciudadano español, casado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal (Permiso Provisional) No. 15.506, residente en la ciudad de David, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido en celebrar un contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno Nacional como Jefe de Dirección de 2a. categoría en Servicios Técnicos Centrales (Divulgación Agrícola, Supervisores Nacionales) por tiempo completo y por el término de tres (3) meses a partir del día 18 de agosto de 1966.

Segundo: Trasládarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y fijar su residencia en el lugar que le designe su superior inmediato.

Tercero: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae este Contrato, reciba del Ministerio por conducto de sus superiores inmediatos.

Cuarto: Observar buena conducta pública y privada.

Quinto: No hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio y a no mezclarse en la política del país.

Sexto: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios del señor José Barris Serra, como Jefe de Dirección de 2a. categoría, en Servicios Técnicos Centrales (Divulgación Agrícola, Supervisores Nacionales), por el término de tres meses contados a partir del día 18 de agosto de 1966.

Segundo: Pagarle al contratista la suma de trescientos (B/300.00) balboas mensuales como única remuneración por sus servicios a partir de esa misma fecha.

Tercero: Pagarle al Contratista los gastos en que incurra, debidamente comprobados, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

Cuarto: Este contrato podrá ser prorrogado a voluntad de ambas partes y el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo administrativamente en cualquier momento que así lo considere necesario.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,**RUBEN D. CARLES JR.**

El Contratista,

José Barris Serra,
Permiso Provisional
No. 15.506.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 12 de septiembre de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,**RUBEN D. CARLES JR.**

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Roemmers Internacional, S. A., sociedad anónima con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en la palabra distintiva

ROEMMERS

escrita en cualquier tamaño o color y con cualquier clase o tipo de letras de molde, aplicada a los productos mismos, o a sus empaques, envolturas, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado Toda clase de Especialidades Medicinales.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente por la peticionaria en el comercio nacional de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria y declaración jurada;
- b) Seis ejemplares de la marca;
- c) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 8 de junio de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Gaiindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Schering A. G. Berlín, domiciliada en Berlín, Alemania y organizada conforme a las leyes de la República Federal Alemana, solicita por nuestro conducto el registro de la Marca de Fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra:

EUGYNON

la cual puede usarse en cualquier tamaño, forma o color.

La marca se usa para amparar y distinguir: Medicamentos, productos químicos para cura e higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, algodón y gasa para vendajes, agentes protectores de plantas, medios para exterminar

animales dañinos y plantas, medios para conservar comestibles: perfumes, cosméticos, aceites esenciales, jabones, medios para lavar y blanquear, almidón y preparaciones de almidón para fines cosméticos, aditivos colorantes para la lavadura, quitamanchas, anticorrosivos, productos para limpiar y pulir (exceptuando cuero), abrasivos.

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 9 de diciembre de 1937 bajo el número de Registro 97080. Las etiquetas se imprimen y se pegan a los productos.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Hamburgo, Alemania del Certificado No. 496130 expedido por la Oficina Alemana de Patentes; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada; y e) El poder con que actuamos se encuentra en los archivos de ese Ministerio.

Panamá, 6 de junio de 1966.

Mulford & Newell,

Ascanio Mulford
C. E.-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Flemington, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

ENCAP

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada en el comercio colombiano por la solicitante y será usada en el comercio de la República de Panamá como Rótulo o nombre comercial para distinguir: almacenes, depósitos, bodegas, fábricas y en general establecimientos comerciales e industriales destinados

a la fabricación, almacenamiento, exhibición, distribución y venta de sustancias químicas usadas en las industrias, en la fotografía e investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas y de horticultura, sustancias anticorrosivas, insecticidas, sustancias no jabonosas para limpieza de metales, pisos, maderas, telas y demás artículos comprendidos en la clase 1a.; rótulo o nombre comercial comprendido en la clase 14a. del decreto 1707 de 1931".

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro colombiano No. 55,779; c) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; d) El Poder a nuestro favor y la Declaración Jurada se adjuntaron a la solicitud de registro de marca de fábrica "ENCAP" (palabra) de esta misma fecha.

Panamá, 17 de agosto de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-AV-11-153 residente en Callejuela, de Las Cruces, Betania, Prov. de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la Marca de Fábrica que consiste en la denominación Veramexol en cualquier tipo y tamaño de letra, por si sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

VERAMEXOL

La Marca oportunamente será usada en el comercio nacional y en el comercio internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha Marca se usará de preferencia impresa sobre envases y empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción de la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1º El comprobante del pago del Impuesto; 2º Seis (6) ejemplares de marca reproducida en palabras de molde simple; 3º Copia de la Declaración Jurada (El original va adjunto a la solicitud de la Marca Agatalina, presentada en esta misma fecha); 4º Poder del pe-

tionario (está registrado en el departamento de Marcas de Fábricas Bajo el No. 266.

Atentamente,

Leda, Noemí Moreno Alba.

Panamá, 21 de julio de 1966.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Teodoro Gormaz Lopetegui, varón, mayor de edad, comerciante, casado, chileno, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número E-8-16743, en mi carácter de Gerente General y representante legal de la sociedad denominada "Distribuidora Capitol, S. A.", sociedad establecida en conformidad a las leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, bajo asiento número 95296 del Folio 5 correspondiente al Tomo 444, por este medio otorgo poder al Dr. Francisco R. Duque, varón, mayor de edad, Abogado en ejercicio, con oficinas en calle 30 número 1-18 altos, apartamento 7-E, y portador de la cédula de identidad personal número 8-30-997, a fin de que en representación de la sociedad citada solicite de ese Ministerio todas las marcas de fábrica de propiedad de la sociedad, y sus respectivas renovaciones.

En el poder anterior, se faculta expresamente al abogado Duque para representar la sociedad en todas las reclamaciones y demandas de oposición que afecten a las marcas de fábrica de propiedad de la sociedad que represento.

Panamá, 28 de julio de 1965.

Teodoro Gormaz Lopetegui.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Francisco R. Duque, varón, mayor de edad, abogado, con oficinas en calle 30 número 1-18 altos, apartamento 7-E, portador de la cédula de identidad número 8-30-997, con suficiente poder



de la sociedad denominada "Distribuidora Capitol, S.A.", solicito del señor Vice-Ministro el registro de una marca de fábrica de que es dueña dicha sociedad, y que consiste en la palabra distintiva "Lámica", que se usará para láminas de papel asfaltado, en la forma de la etiqueta adjunta.

Acompaño a esta solicitud, los siguientes documentos:

a) Certificado del Registro público de inscripción de la sociedad que represento, y su representación legal;

b) Declaración Jurada;

c) Seis (6) ejemplares de la palabra "Lá-mica," y el correspondiente clisé; y

d) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación.

Derecho: Código Administrativo, Título VIII.
Panamá, 28 de julio de 1965.

Francisco R. Duque.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FLORA L. NORIEGA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Kativo de Panamá, S. A., sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que será usada en el comercio en pinturas y esmaltes en general.

La marca de fábrica consiste en la palabra:

MULTICOLOR

La marca se aplicará en los artículos, o en los paquetes contentivos de los mismos, imprimiendo o estampando de cualquier otra manera dicha marca en los referidos artículos o en los envases o paquetes o etiquetas adheridas a ellos.

Dicha marca será usada próximamente en Panamá.

Acompaño a este memorial:

a) Comprobante de pago del Impuesto de Registro;

b) Poder;

c) Declaración Jurada;

d) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 29 de septiembre de 1965.

Francisco R. Duque

Céd. 8-30-997.

Otrosí: El certificado de inscripción de la sociedad en el Registro Público reposa en los archivos de la Sección "Marcas de Fábrica" del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Yo, Shlomo Gliksberg, varón, mayor de edad, industrial, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número E-8-19855, en mi carácter de representante legal de la sociedad denominada "Kativo de Pana-

má, S. A.", constituida en conformidad a las leyes de Panamá y debidamente inscrita en el Registro Público, por este medio otorgo poder al Dr. Francisco R. Duque, varón, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, con oficinas en calle 30 número 1-18 Apto. 7-E, y portador de la cédula de identidad personal número 8-30-997, a fin de que asumiendo la representación de la sociedad aludida solicite de ese Ministerio todas las marcas de fábrica de propiedad de la sociedad, y sus respectivas renovaciones.

En el poder anterior, se faculta expresamente al abogado Duque para representar la sociedad en todas las reclamaciones y demandas de oposición que afecten a las marcas de fábrica de propiedad de la sociedad que represento.

Panamá, 29 de septiembre de 1965.

Shlomo Gliksberg.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Conste por el presente que yo, J. J. Vallarino, varón, mayor de edad, de este vecindario, portador de la cédula de identidad personal número 8-28-261, hablando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada The Panamá Coca-Cola Bottling Company, de la cual soy Gerente General y Vice Presidente Ejecutivo, confiero poder especial a la firma de abogados denominada Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde reciben notificaciones, para que soliciten el registro en la República de Panamá de la marca de fábrica "Polar".

Dichos apoderados quedan facultados para hacer la solicitud referida y tramitarla hasta su terminación y promover con respecto a ella todos los recursos y ejecutar todos los actos que el apoderado considere necesarios o convenientes en favor de los intereses del otorgante.

Panamá, 22 de noviembre de 1961.

Por The Panamá Coca-Cola Bottling Company,
J. J. Vallarino
Céd. 8-28-261.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega
Céd. 8-AV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en re-

presentación de The Panamá Coca-Cola Bottling Company, que es una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por este medio solicitamos a Ud., muy respetuosamente, el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra "Polar".

POLAR

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio bebidas gaseosas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas, que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa, en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración.

Panamá, 1º de diciembre de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mercedes Goicouria, mujer, mayor de edad, cubana, con oficinas en el 42 N. W. 32 Ave. Miami, Florida, Estados Unidos de América, ciudad donde es vecina, por medio de su apoderado, solicita el registro de la



marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en las palabras distintivas Nervo - Forza, según diseño adjunto, la cual puede usarse en cualquier tamaño, forma o color.

La marca se usa para amparar y distinguir: "Una preparación Farmacéutica, Tónico de Vitaminas y Minerales".

Esta marca la ha venido usando la propietaria desde el 25 de julio de 1961 y está registrada en las oficinas de Marcas y Patentes de Washing-

ton, Estados Unidos bajo el Certificado No. 718.-843.

Las etiquetas se imprimen y se pegan a los productos.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Copia autenticada por el Vice-Cónsul de Panamá en Miami, Estados Unidos de América del Certificado No. 718.843, expedido por la Oficina de Marca de los Estados Unidos de América.

b) Comprobante de haber pagado el impuesto.

c) Seis etiquetas y clisé.

d) Declaración Jurada.

e) Poder conferido.

Panamá, 4 de agosto de 1966.

Jorge Ramón Valdés Ch.,
Céd. No. PE-101-635.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jiménez, Molino y Moreno, abogados en ejercicio, con oficina en la Ave. Cuba Nº 36-36 de esta ciudad, en nombre y representación del Sr. Jules Hourdiaux, Inventor, con residencia en Nº 96 de la Avenida de Versailles, en París (16e) (Seine) Francia, respetuosamente pedimos a su nombre, el registro en Panamá, por quince (15) años, una Patente de Invención solicitada ya en Francia, en cuanto a su registro, que consiste en "procedimiento de fabricación de una pantalla curva y pantalla así obtenida", este procedimiento es en realidad un perfeccionamiento en las pantallas curvas, para la proyección de imágenes cinematográficas u otras, e indicamos que el Sr. Hourdiaux es dueño ya de un invento similar. Presentamos junto con esta solicitud; a) Poder que se nos ha otorgado; b) dos ejemplares de la descripción del invento; y dibujos; c) Constancia del Pago hecho al Estado por 15 años de registro.

Panamá, junio 25 de 1965.

Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino.
Céd. 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el juicio de sucesión intestada del finado Ricardo Subera, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Primero Municipal.—Colón, nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

VISTOS:

Por tanto, el que suscribe, Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, con fundamento en lo que establece el artículo 1624 del Código Judicial, de acuerdo con la opinión del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada del finado Ricardo Subera, desde el día 7 de agosto de 1963, fecha en que ocurrió su defunción en la Represa, Jurisdicción del Corregimiento de Cativá, Distrito de Colón;

Segundo: Que son sus herederas, sin perjuicio de terceros, las señoras Adelina Subera Bryan, Angela Subera Avila, Teodolinda Subera Avila y Gertrudis Subera Bryan, en su condición de hijas del finado y por haber probado su derecho; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con algún derecho en la sucesión;

Segundo: Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese, (fdo.) Julio A. Lanuza, Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, doce (12) del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis (1966) por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el artículo 2º de la Ley 25 de 1962; y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la Ley, a fin de que dentro del término de veinte (20) días contados desde la última publicación del edicto, comparezcan al Despacho a hacer valer sus derechos los que se crean interesados en la sucesión.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 80183

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio de este Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Leonel Quiróz, de generales desconocidas, vecino de la ciudad de Panamá, posible residencia Renta 15 Panamá, cuyo paradero se desconoce para que en el término de veinte días (20) a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial comparezca a esta Personería Municipal a rendir declaraciones indagatoria en sumarias que contra él se instruyen por el delito de hurto, con la advertencia de que si no se presentare se tomará su ausencia el juicio sin su concurso.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Leonel Quiróz, so pena de ser juzgado como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente a no ser por las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, hoy treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis, y copia de este Edicto

se remitirá al Director de la Imprenta Nacional para su publicación por cinco veces consecutivas.

Penonomé, 30 de junio de 1966.

El Personero Municipal,

HORACIO HERNANDEZ H.

El Secretario Interino,

Leonidas Gómez N.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 80

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Evelio Sanjur o Serrud, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de tentativa de violación carnal en perjuicio de Esmeralda Martínez. El auto en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 340.—David, catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procede contra Evelio Sanjur o Serrud, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II, en relación con las del Título V, Libro I, del Código Penal, o sea por tentativa de violación carnal, y decreta su detención preventiva.

Para la celebración de la vista oral de la causa se fija el día 13 de octubre próximo, a las diez de la mañana; el procesado proveya los medios de su defensa, y el juicio queda abierto a pruebas por cinco días.

Como en el proceso consta que el paradero del enjuiciado se ignora, por cuya razón no pudo ser indagado, se ordena emplazarlo por edicto de conformidad con el ordinal 1º del artículo 2338 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese, (fdos.) Elías N. Sanjur M.—C. Morrison, Secretario.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiera a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 81

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Rubén Lezcano o Rubén Lezcano Caballero, de generales desconocidas, y cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Apropiación Indebida en perjuicio de José del Carmen Espinosa, según lo dispuesto en la siguiente resolución: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 372.—David, ocho (8) de octubre de mil novecientos sesenticinco (1965).

Vistos:

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Rubén Lezcano o Rubén Lezcano Caballero (f. 81), de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Cap. V, Tit. XIII, Lib. II del Código Penal, o sea por apropiación indebida, y decreta su detención preventiva.

El procesado proveerá los medios de su defensa, y el juicio queda abierto a pruebas por cinco días.

Como según las constancias de autos el enjuiciado es un sujeto sin domicilio conocido, cuyo paradero se ignora, se ordena emplazarlo por edicto en los términos del art. 2338 del Código Judicial.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la vista oral de la causa.

Fundamento: Arts. 2091, 2147 y 2338 del C. J. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Elías N. Sanjur M., Juez 2o. del Circuito.—(fdo.) C. Morrison, Srio."

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy ocho (8) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 86

La suscrita, Juez Segundo Primer Suplente del Circuito de Bocas del Toro, Cita y Emplaza a Manuel Montilla Rodríguez, varón, blanco, de generales desconocidas, quien residía en Changuinola y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra por infracción de disposiciones del Título XIII, Capítulo V, del Libro Segundo del Código Penal, el término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia.

La parte pertinente del auto de proceder es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Auto Nº 301.

VISTOS

Por las razones expuestas, la suscrita Juez Segundo, Primer Suplente del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Procesa Criminalmente a Manuel Montilla, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones del Título XIII, Capítulo V, del Libro Segundo del Código Penal y le decreta formal prisión.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la Vista Oral.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Procedase a notificársele este auto al encausado, por Edicto en conformidad con la Ley, ya que se encuentra prófugo de la justicia. Cópiese y notifíquese, (fdo.) Librada James, Juez 2º primer suplente, Estela Ch. de Herrera, Secretaria ad-hoc".

Se advierte al procesado Manuel Montilla Rodríguez, que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado del presente auto dictado en su contra, su omisión se apreciará

como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado, contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez 2º. Primer Suplente,

LIBRADA JAMES.

La Secretaria ad-hoc,

Estela Ch. de Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién,

EMPLAZA:

Al reo ausente Rafael Meneses, mayor de edad y demás generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia de primera instancia que contra él se ha dictado por el delito de Hurto en perjuicio de Valentín Espinosa, que dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Darién.—La Palma, veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

EL TRIBUNAL.

CONSIDERANDO:

Ante lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Condenar, como en efecto condena, a Rafael Meneses, mayor de edad, y demás generales desconocidas a cumplir la pena de Diez y ocho (18) meses de reclusión, por el delito de Hurto, y al pago de las costas del proceso. Cumplirá la pena en el establecimiento penal que señale el Órgano Ejecutivo.

Segundo: Poner al reo a órdenes del Gobernador de esta Provincia para la ejecución de la sentencia, al ser capturado.

Tercero: Notificar por Edicto Emplazatorio este fallo al reo tal como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Cuarto: Consultar este fallo con el Superior.

Derecho: artículos 5, 8, 36, 43, y 352, letra a) del Código Penal, y artículos 2151, 2152, 2156, 2215, 2223 y 2231 del Código Judicial".

Notifíquese, cópiese y cúmplase. (fdo.) El Juez, Servio Tulio Meléndez, (fdo.) El Secretario, Fernando Escobar V.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo Rafael Meneses, so pena de ser juzgado como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 ibidem, y se pide también la cooperación de las autoridades policíacas y judiciales para que procedan a ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación de la Gaceta Oficial, hoy veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cuatro a las diez de la mañana.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Cuarta publicación)